"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 184-2020-CPP

Paita, 20 de noviembre del 2020

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 021-2020 de fecha 20 de noviembre del 2020, el Dictamen N° 008-2020-MPP/Com. N° VI "PVyRC" - "Participación Vecinal y Registro Civil", y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidad es son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 021-2020, se llevó como punto de agenda el Dictamen N° 008-2020-MPP/Com. N° VI "PVyRC"- "Participación Vecinal y Registro Civil", quien recomendó al pleno de concejo aprobar la Ordenanza Municipal que reconoce al Centro Poblado Miramar, Jurisdicción del Distrito de Vichayal, Provincia de Paita, Departamento de Piura como Centro Poblado "Villa de Miramar".

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. I de su Título Preliminar estipula que: "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el artículo 73° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo (...).

Que, a Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y reglamento aprobado mediante D.S. Nº 19-2013-PCM, precisa que los Gobiernos Regionales son los encargados de aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados que permitan tener un ámbito jurisdiccional debidamente organizado.

Que, mediante Ley Nº 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de julio del 2002, modificado por la Ley Nº 30918 - Ley que Fortalece los mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial; se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país , aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial.

WWW.gob.pe/municipalidad /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073)211-043 F: (073)211-18

Que, la Lev N" 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial establece, que la demarcación territorial tiene como objetivos: i) Definir circunscripciones territoriales a nivel distrital, provincial y departamental, que garantice el ejercicio del Gobierno"' y la administración y facilite la conformación de las Regiones; y ii) generar la información de carácter técnico – cartográfico, que contribuya en la elaboración de los Planes de desarrollo a nivel, local, Regional y nacional.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece: Categorías de los centros poblados: Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales.

Que, el Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM - Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, determina los principios, definiciones, procedimientos, requisitos y criterios técnico- geográfico en materia de Demarcación Territorial, estipulado en su Art 8º, inciso h) que los Gobiernos Regionales tienen competencia para aprobar Categorizaciones y Recategorizaciones de Centros Poblados, dentro de su circunscripción; la misma que no genera derechos respecto al área o propiedad alguna sobre los terrenos donde se encuentren asentados los Centros Poblados.

Que, de igual modo, en el segundo párrafo del artículo 24°, del Decreto Supremo Nº 019- 2003-PCM relacionado a los Procedimientos de las acciones de normalización, sobre a) Categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre; establece que: En los casos de procedencia de la categorización o recategorización de centros poblados, el Presidente Regional (Gobernador Regional) emite la resolución correspondiente, en caso contrario, ordena el archivo del expediente. En ambos casos, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial el resultado respectivo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de concluido el procedimiento.

Que, el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, que dispone los procedimientos para las acciones técnicas de demarcación territorial y categorización a iniciativa de los Gobiernos Regionales.

Que, si bien la Ley N° 27795, señala que la delimitación territorial es Potestad del Gobierno Regional; sin embargo, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es potestad de la Municipalidad la organización del espacio físico; asimismo, a tenor de la Resolución Ejecutiva Regional N° 232–2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA – PR de fecha 31 de marzo de 2006, la misma que ha reconocido al Centro Poblado MIRAMAR", Jurisdicción del Distrito de Vichayal, Provincia de Paita, Departamento de Piura, la categoría de "VILLA de MIRAMAR"; Inscribiéndose a la "VILLA de MIRAMAR", en el Padrón de Centros Poblados y registrándose la referida Resolución en el Archivo de la Subgerencia de Bienes Regionales y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura; por lo que resulta necesario emitir el Acto Resolutivo (Resolución de Alcaldía), que Reconozca al Centro Poblado "MIRAMAR", Jurisdicción del Distrito de Vichayal, Provincia de Paita, Departamento de Piura, como "VILLA de MIRAMAR"; siendo que el referido acto administrativo no genera gastos, ni reconoce mayores derechos, y su finalidad es contribuir a la organización territorial.

Que, con Informe N° 355-2020-MPP/GAJ, de fecha 12 de octubre del 2020; la Gerencia de Asesoría jurídica, emite opinión legal, declarando que resulta PROCEDENTE reconocer mediante Ordenanza Municipal al Centro Poblado "MIRAMAR", Jurisdicción del Distrito de Vichayal, Provincia de Paita, Departamento de Piura, como "VILLA de MIRAMAR, Jurisdicción

WWW.gob.pe/municipalidad /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073)211-043 F: (073)211-18

del Distrito de Vichayal, Provincia de Paita, Departamento de Piura"; De conformidad con lo resuelto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232–2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA – PR, de fecha 31 de marzo de 2006; la misma que a la fecha tiene plena vigencia.

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, con el voto de mayoría de sus miembros del Concejo Municipal presentes y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Dictamen N° 008-2020-MPP/Com. N° VI "PVyRC"-"Participación Vecinal y Registro Civil"; en consecuencia el proyecto de ordenanza municipal que reconoce al Centro Poblado "Miramar", Jurisdicción del Distrito de Vichayal, Provincia de Paita, Departamento de Piura como Centro Poblado "Villa de Miramar".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Pleno de Concejo, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Participación Vecinal y demás áreas administrativas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Blgo. TEODORO EDILBERTO ALVARADO ALAYO
ALCALDE

WWW.gob.pe/municipalidad /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N Paita - Perú. T: (073)211-043 F: (073)211-18

Paita
Juntos gobernamos mejor